



*Estatutos de la
Cofradía del Dulce
Nombre de Jesús
Nazareno
-1611-*

ESTATUTOS

de la Cofradía del Dulce Nombre de Jesús Nazareno

Nosotros los Hermanos de la Cofradía del Dulce Nombre de Jesús Nazareno, deseando como buenos cristianos, dar muestras de acendrada fe y religiosidad los días en que nuestra Santa Madre la Iglesia Católica Apostólica Romana dedica a recordar la Pasión y Muerte de Nuestro Señor Jesucristo y los Dolores de la Amantísima Madre, acordamos reunirnos en cristiana congregación para meditar como Hermanos Nazarenos, los sagrados momentos en que el Salvador se sacrificó por los hombres. Para cumplir estos fines e inspirarnos en los principios en que se fundó la primitiva regla, establecemos para nosotros y para todos los cofrades que en adelante fueren, los presentes Estatutos, a fin de ser guiados por ellos, y cumpliendo sus preceptos, sirvamos a Dios Nuestro Señor, procurando además el bien de nuestra Santa Hermandad y su florecimiento.

TITULO I.- NATURALEZA Y DOMICILIO DE LA COFRADIA

Artículo 1.- Naturaleza.

La Cofradía del Dulce Nombre de Jesús Nazareno, es una asociación pública de fieles, con personalidad jurídica pública, constituida en la diócesis de León al amparo de lo establecido en el Código de Derecho Canónico.

La Cofradía se registrará por los presentes estatutos y por las disposiciones del derecho canónico vigente y normas diocesanas que le sean aplicables.

Para ello la Cofradía tiene elegido como Titular al Benditísimo Nombre de Jesús Nazareno, representado en la talla que tiene su ubicación en la Capilla de Santa Nonia. Esta advocación Titular no podrá variarse ni suprimirse en ninguna circunstancia ni bajo condición alguna.

La Cofradía podrá integrarse en Juntas Mayores de Semana Santa, locales, provinciales, regionales o nacionales o de cualquier otro ámbito, y en cuantas asociaciones de la misma naturaleza se considere oportuno, así como desligarse de las mismas, previa aprobación de la Junta de Seises, ratificada en Junta General.

La Cofradía tiene la personalidad jurídica que para las de su especie reconoce el Código de Derecho Canónico y está inscrita en el Registro de Entidades Religiosas del Ministerio de Justicia con el número 022491.

Artículo 2.- Domicilio social.

La Cofradía del Dulce Nombre de Jesús Nazareno tiene su domicilio social en la Capilla de Santa Nonia, sita en la calle de Santa Nonia, 24, de León, que pertenece a la Parroquia de Nuestra Señora del Mercado, de la misma ciudad. La Asamblea General podrá determinar el cambio de domicilio dentro del territorio de la parroquia, lo que se comunicará al Ordinario del lugar.

TITULO II.- FINALIDADES.

Artículo 3.- Finalidades.

La Cofradía se propone como finalidad específica la práctica de la Fe religiosa, el culto público a través de los desfiles procesionales y los grupos escultóricos patrimonio de la Cofradía, así como mediante actividades, cultos y celebraciones en torno al misterio de la Muerte y Resurrección del Señor.

En especial, y como prioritarias, se establecen las siguientes:

1ª.- Fomentar la vida en la Fe de los hermanos de la Cofradía con la participación los domingos y fiestas en la Santa Misa y la celebración del Sacramento de la Penitencia

2ª.- Promover la formación cristiana integral de los mismos y colaborar en las tareas apostólicas de la Iglesia en orden a la evangelización

3ª.- Potenciar en los hermanos de la Cofradía las obras de caridad cristiana como expresión de la Fe en Dios.

TITULO III.- MIEMBROS DE LA COFRADIA

Artículo 4.- Altas.

1.- Sólo serán admitidos en la Cofradía aquellos fieles cristianos y apostólicos romanos, que cumplan las exigencias jurídicas del Código de Derecho Canónico y las normas establecidas por el Obispado de León en el Decreto y Normas “*Criterios y normativa para la creación de nuevas cofradías*”, (*) de 31 de octubre de 2003, que frecuenten los santos Sacramentos de la Penitencia y la Comunión, los reciban al menos en los tiempos prescritos por Nuestra Santa Madre Iglesia, que no falten públicamente a los demás preceptos de nuestra Religión, reúnan las condiciones del Derecho Común y acepten los Estatutos de la Cofradía.

2.- Para ingresar en la Cofradía deberán de suscribir un boletín que facilitará la Secretaría, avalado por la firma de dos hermanos y del Director Nato, que garantice que concurren en el aspirante las circunstancias del párrafo anterior, abonarán el importe de la Carta de Pago cuya cantidad se fijará por la Junta General, satisfaciendo las cuotas anuales que se acuerden y de las cuales solo podrán ser dispensados quienes, ante la Junta de Seises, justifiquen estado de necesidad. Una vez emitida la Carta de Pago, serán inscritos en el Libro de Hermanos y gozarán de todos los derechos que les confieren los presentes Estatutos, debiendo darles a conocer en la primera Junta General que se celebre, la cual podrá pronunciarse sobre esta aceptación.

3.- Los Hermanos observarán y acatarán bien y fielmente todo lo previsto en los Estatutos, así como las órdenes del Director Nato de la Cofradía que, en tanto no se disponga otra cosa por la Autoridad Eclesiástica, es el Párroco de Nuestra Señora del Mercado, del Abad y de quienes constituyan la Junta de Seises, procurando poner en su conducta tal corrección que sirvan para edificar a todos con el ejemplo, para lograr la perfección mutua.

Artículo 5.- Derechos y obligaciones.

La Cofradía cuenta con miembros ordinarios y miembros honoríficos.

Los miembros ordinarios alcanzarán la plenitud de derechos a los 18 años.

En tanto, corresponden a todos los hermanos los siguientes derechos y obligaciones:

- aceptar las disposiciones de los Estatutos y las decisiones válidas de las Juntas Generales y de la Junta de Seises;
- participar activamente en las actividades de la Cofradía en orden a conseguir los fines estatutarios de la misma;
- comunicar a la secretaría los cambios de domicilio, de cuenta bancaria y cualesquiera otros datos que fueran de utilidad en la gestión administrativa;
- contribuir con el importe de la Carta de Pago y de la cuota anual que fije la Junta General y con las derramas extraordinarias que se puedan aprobar en la misma; también, hacer contribuciones específicas a la Bolsa social;
- solicitar por escrito los informes que consideren necesarios sobre el funcionamiento y otros aspectos de la Cofradía. Esta información podrá ser denegada cuando, a juicio de la Junta de Seises, proporcionarla pudiera ser contrario a los legítimos intereses de la Cofradía, contraviniera la Ley de Protección de Datos o cualquier otra norma de particular aplicación;
- encargar una misa rezada y un funeral. La primera podrá aplicarla por sus padres, hermanos, cónyuge e hijos, siendo el funeral de obligatoria aplicación por él mismo;
- solicitar y recibir la ayuda social que fuera posible dispensar a través de la Bolsa social de la cofradía, acreditando debidamente estado de necesidad;
- todas aquellas otras que pudieran derivarse de la aplicación de los presentes Estatutos o del Código de Derecho Canónico.

* (Boletín Oficial de la Diócesis de León número 5 - septiembre-octubre de 2003)

Al alcanzar la plenitud de derechos, los hermanos podrán:

- participar con voz y voto en las Juntas Generales de Hermanos
- tener voto activo y pasivo para los cargos directivos
- aprobar, si procede, las actas de Juntas Generales de Hermanos, cuentas anuales y presupuestos
- ser elegidos miembros de la Junta de Seises o designados para cualquier otra misión, de acuerdo con lo dispuesto en los presentes Estatutos
- ser inscritos como braceros en un "Paso"

Los miembros honoríficos, nombrados por la Junta de Seises o a propuesta de la Junta General de Hermanos, por unanimidad de los miembros de aquella, y en todo caso ratificados por la Junta General, en virtud de mérito, conducta y/o actitud en pro de la Cofradía que lo hagan aconsejable, tendrán derecho a ostentar la mención honorífica y ser invitados a todos los actos protocolarios de la cofradía. Podrán ser desposeídos de tal mención cuando por su conducta se hagan merecedores de ello lo que deberá ser ratificado por Junta General de Hermanos.

Artículo 6.- Bajas.

Los miembros de la Cofradía causarán Baja por fallecimiento, decisión propia, incumplimiento reiterado e injustificado de sus obligaciones a tenor de lo establecido en el derecho canónico vigente, y por el impago de la cuota durante dos ejercicios. En estos dos últimos casos la Junta de Seises oírá previamente al miembro interesado.

TITULO IV.- GOBIERNO DE LA COFRADÍA.

Artículo 7.- Del Gobierno de la Cofradía.

El gobierno y administración de la Cofradía está encomendado a la Junta General y a la Junta de Seises.

Artículo 8.- Junta General.

La Junta General es el órgano supremo de gobierno de la Cofradía. Está integrada por todos los miembros de la misma y será presidida por el Abad, acompañado por la Junta de Seises, quien dirigirá su desarrollo y deliberaciones, manteniendo el orden y velando por el cumplimiento de las normas.

Actuará como Secretario el que lo sea de la Junta de Seises, el cual levantará acta de la reunión. Las Juntas Generales podrán ser ordinarias o extraordinarias. Se consideran ordinarias las denominadas tradicionalmente como de "Toma de Posesión" y la de "Domingo de Ramos". Todas las demás tendrán el carácter de extraordinarias y se convocarán cuando los asuntos a tratar así lo requieran.

Los acuerdos se tomarán por mayoría simple de los votos de los hermanos asistentes mayores de 18 años, salvo cuando tenga por objeto la modificación de los Estatutos, o en el supuesto de que se acuerde la fusión, disolución o extinción de la Cofradía en cuyo caso será necesaria la mayoría de 2/3 de los hermanos asistentes.

En relación con lo expuesto en el artículo 5, se podrá llevar a cabo una auditoría de las cuentas de la Cofradía cuando se presente dicha petición avalada por 1/3 de los hermanos de la Cofradía con derecho a voto. Los costes de la citada auditoría serán por cuenta de los peticionarios de la misma, salvo que de la misma se derivare una actuación irregular por parte de la Junta de Gobierno. En ese supuesto, la Cofradía podrá repetir contra quien sea el causante de la irregularidad los costes del citado informe, sin perjuicio de poder ejercitar cuantas acciones crea oportuno.

Todas las Juntas Generales darán comienzo y finalización con el rezo de las preces de rigor.

Artículo 9.- Competencias.

La Junta General, presidida por el Abad de la Cofradía, tiene especialmente las siguientes competencias:

- Aprobar el acta de la reunión anterior;
- aprobar la memoria anual de las actividades de la Cofradía, así como el plan de actuaciones para el próximo año;
- aprobar el estado de cuentas de la abadía finalizada y el presupuesto ordinario y extraordinario;
- ratificar la designación de miembros de la Junta de Seises;
- acordar el cambio de domicilio social de la Cofradía;
- Ratificar el Alta de los nuevos hermanos de la Cofradía y la Baja de los comprendidos en el artículo 6 de los Estatutos, a propuesta de la Secretaría.
- fijar la cantidad de la cuota ordinaria y extraordinaria que han de satisfacer los hermanos de la Cofradía;
- aprobar las modificaciones de los estatutos de la Cofradía e interpretar sus disposiciones;
- aprobar los Reglamentos de régimen interno que la Cofradía quiera darse;
- decidir sobre cualquier otra cuestión importante referente al gobierno y dirección de la Cofradía.
- acordar la extinción de la Cofradía.

Artículo 10.- Convocatoria.

Las Juntas Generales ordinarias se celebrarán anualmente y serán ordenadas por el Abad con, al menos, quince días de antelación, mediante convocatoria que el Secretario dirigirá a todos los miembros que tienen derecho a participar en la Asamblea, por correo ordinario u otros medios. En la convocatoria constará el día, hora, lugar de reunión y el Orden del Día de la misma.

Artículo 11.- Junta General Extraordinaria.

La Junta General Extraordinaria se convocará cuando lo considere conveniente para el bien de la Cofradía el Abad o la Junta de Seises o una décima parte de los miembros de la Cofradía con plenitud de derechos, señalando la motivación de tal convocatoria y el Orden del Día de la misma y se celebrará en el plazo máximo de un mes desde que tenga entrada la petición en la secretaría de la Cofradía.

Artículo 12.- Junta de Seises.

La Junta de Seises es el órgano ejecutivo de la Cofradía y está integrada por el Director Nato, Abad, Vice-Abad, Secretario, dos Vice-Secretarios, Juez de Penas, Vice-Juez de Penas, Tesorero y por tantos Seises y Seises Adjuntos como grupos escultóricos o "Pasos" tenga la Cofradía.

Para el ingreso en ella, el aspirante, previa comprobación del cumplimiento de los preceptos señalados en el Código de Derecho Canónico y en el Decreto y Normas Diocesanas arriba citadas, deberá ser propuesto por el Abad y, tomado el parecer con carácter privado de cada uno de los Seises o Seises Adjuntos que componen la Junta, una vez obtenido el consenso, se someterá a votación secreta cuyo resultado deberá ser unánimemente favorable. Ello sin perjuicio del procedimiento de ingreso señalado en el artículo 18 de los presentes Estatutos en lo relativo a la propuesta de nuevo Seise por la Junta General de Hermanos. Todo ello de acuerdo con los cánones 328 y 329 del Código de Derecho Canónico y del Decreto y Normas dictado por la Diócesis de León ya indicado.

Los miembros que integran la Junta de Seises se renovarán de uno en uno anualmente, salvo que se produzcan vacantes de forma extraordinaria.

Artículo 13.- Competencias.

Las competencias de la Junta de Seises son las siguientes:

- ejecutar los acuerdos válidos de las Juntas Generales, que no se encarguen a una comisión especial o persona y hacer las funciones del Consejo Económico a que hace referencia el canon 1.280;
- preparar la memoria y el plan anuales de actividades de la Cofradía;
- aprobar el estado de cuentas del ejercicio económico anual y el presupuesto ordinario y extraordinario preparado por el Tesorero, antes de presentarlo a la Junta General;
- elegir, de entre los candidatos presentados, el Seise o Seises entrantes para la ratificación posterior de su nombramiento por la Junta General de Hermanos;
- preparar el orden del día de las Juntas Generales;
- admitir los nuevos miembros de la Cofradía y decidir la Baja de los miembros, a tenor del artículo 6 de los estatutos;
- incoar expedientes disciplinarios a que se hicieren merecedores los hermanos, de acuerdo con lo establecido en los artículos 29 a 32 de los presentes estatutos y de la legislación vigente;
- crear comisiones y designar a los miembros de las mismas que se estimen convenientes para la mejor realización de las actividades de la Cofradía;
- otorgar cargos honoríficos u otras distinciones a todo organismo o persona merecedora de ello por su trabajo o contribución en bien de la Cofradía, aun cuando el distinguido no fuera hermano de ella; en cualquier caso, el nombramiento habrá de ser ratificado en Junta General;
- otorgar poderes notariales y delegar las facultades necesarias para legitimar actuaciones respecto de terceros, y otorgar poderes a abogados y procuradores de los Tribunales para defender y representar a la Cofradía en asuntos judiciales.
- presentar, en el plazo de los treinta días naturales siguientes a la celebración de la Junta General, al Ordinario de la Diócesis las cuentas de la abadía anterior, aprobadas por la citada Junta.

Artículo 14.- Reuniones.

La Junta de Seises se reunirá obligatoriamente:

- quince días después de la Toma de Posesión, para el cierre de cuentas de la abadía finalizada y para la presentación de la previsión de ingresos y gastos de la que se inicia;
- en los primeros quince días de febrero (Junta de "Besalamano") para aprobar los detalles de los actos de Semana Santa y redactar el "Saluda" que, para invitar a los mismos, se hace a los hermanos;
- el Viernes de Dolores, en que se tomarán acuerdos o se ratificarán los ya tomados anteriormente relacionados con la Semana Santa, así como la designación del Abad de la Cofradía para el siguiente mandato;
- dentro de los quince días siguientes al Domingo de Resurrección en que se dará cuenta de los asuntos de la Semana Santa transcurrida;
- quince días antes de la Toma de Posesión del nuevo Hermano Abad;
- cuantas veces lo estime el Abad o lo pidan la mitad más uno de los Seises.

La forma de celebrar y convocar reuniones será establecida por la misma Junta, siempre ordenadas por el Abad, y convocadas y firmadas por el Secretario, excepto la del "Besalamano" que será convocada y firmada por el Abad. En todas ellas, el Tesorero comunicará el estado financiero de las cuentas de la Cofradía si así se lo pidiera el Abad. En cualquier caso, deberá dar cuenta del Estado General de cuentas de la Abadía pasada en la Junta del Viernes de Dolores para ser presentadas las mismas en la Junta General de Domingo de Ramos.

Las citaciones serán por correo postal o por cualquier otro medio fehaciente, levantándose Acta de la reunión que será suscrita por el Secretario con el Visto Bueno del Abad. En la siguiente reunión, el Acta, será sometida a consideración de los presentes, requiriéndose el voto favorable de la mayoría de los asistentes.

Se considerará válidamente constituida la reunión, siempre que asistan la mitad más uno de los Seises en primera convocatoria o cualquiera que sea el número de los presentes en segunda. En todo caso deberá estar presente el Abad y el Secretario o quienes les sustituyan estatutariamente. La reunión se iniciará con el rezo de las preces de rigor por el Director Nato o por el Abad para que, una vez proceda el Secretario a la lectura del acta de la reunión anterior y a su aprobación por la Junta, se desarrolle el Orden del Día establecido.

Sus acuerdos se tomarán por mayoría de votos entre los asistentes, con el voto de calidad del Abad en caso de empate, salvo para admisión de nuevo Seise cuyo resultado habrá de ser unánime.

Artículo 15.- Director Nato.

El Director Nato (asistente eclesiástico o capellán) es nombrado y cesado por el Obispo diocesano, previa consulta a la Junta de Seises, a tenor de lo dispuesto en el código de derecho canónico

Asistirá, si lo considerare oportuno, a las Juntas Generales y a las reuniones de la Junta de Seises, con voz, pero sin voto.

Las funciones del Director Nato son, fundamentalmente, la Presidencia eclesiástica de la Cofradía, la dirección espiritual de los miembros de la misma, contribuir a que ésta mantenga siempre su naturaleza y finalidades religiosas y asistenciales y fomentar su participación en los planes pastorales diocesanos, de acuerdo con los objetivos de la Cofradía.

Artículo 16.- El Abad.

El Abad de la Cofradía, que ha de tener la condición de Seise, ostenta la representación legal de la misma y le corresponden las siguientes funciones:

- ordenar la convocatoria y señalar el Orden del Día de las Juntas Generales y de la Junta de Seises
- presidir y dirigir sus reuniones, en el caso de que no comparezca el Director Nato,
- dirigir las votaciones y abrir y levantar las sesiones;
- hacer cumplir lo ordenado en el canon 319 del Código de Derecho Canónico, sobre la administración de los bienes de la cofradía bajo la supervisión de la autoridad eclesiástica.
- comunicar al Ordinario del lugar los hermanos elegidos para componer la Junta de Seises, así como el estado anual de cuentas, el cambio de domicilio social, las modificaciones de los estatutos y la extinción de la Cofradía, a los efectos pertinentes.

Es cargo que tiene la duración de un año, desde la Toma de Posesión en el domingo siguiente al día de la Exaltación de la Santa Cruz (o ese mismo día si en él se festejara) hasta la misma fecha del año siguiente y deberá recaer, entre los Seises Adjuntos, por orden de antigüedad en la Junta de Seises. Ello deberá ser comunicado a la Autoridad Eclesiástica, quien habrá de confirmarle en el cargo.

Artículo 17.- Vice-Abad.

El Vice-Abad sustituirá al Abad en todas sus funciones cuando éste no pueda actuar por ausencia o enfermedad y su cargo tendrá la duración de un año.

Este cargo recaerá en el Abad saliente, ocupando en cuantos actos se celebren el puesto inmediatamente siguiente al Abad y Secretario. En el caso de no poderlo efectuar, será sustituido por el Seise más moderno. Si quedara vacante el cargo de Abad, al Vice Abad le corresponderá suplirlo hasta el nombramiento de uno nuevo.

Como facultad o deber esencial deberá ordenar las procesiones y demás actos que la Cofradía celebre.

En las gestiones extraordinarias, cuando se acuerde la constitución de una Comisión, se le atribuye su presidencia a los efectos de que el Abad pueda dedicarse exclusivamente a cumplir las obligaciones ordinarias de su cargo y, particularmente, con la procesión de Los Pasos.

Artículo 18.- Seises.

Tendrán la categoría de Seise Adjunto mientras no hayan ocupado el cargo de Abad, pasando a ser denominados Seises una vez hayan desempeñado tal cargo.

Serán elegidos por la propia Junta de Seises a propuesta del Abad o de cualquiera de sus miembros y ratificados por la Junta General de Hermanos.

No obstante, lo dispuesto en el párrafo anterior, podrán ser propuestos en Junta General como Seises aquellos hermanos avalados por 1/5 de los hermanos con derecho a voto. Dicha propuesta deberá realizarse por escrito dirigido a la Junta de Seises con 30 días de antelación a la celebración de la Junta General.

El nombramiento de los Seises así propuestos requerirá la aprobación de la Junta General, por mayoría absoluta de los asistentes a la misma con derecho a voto.

Son requisitos para ser admitido como Seise:

- tener una antigüedad mínima de diez años como hermano;
- tener cumplidos treinta años;
- residir en la ciudad de León o en su alfoz;
- haber demostrado fehacientemente su amor a la Cofradía;
- no ejercer cargo de gobierno o responsabilidad en otra Cofradía o hermandad;
- no desempeñar en ese momento cargo o representación política o sindical;
- cumplir lo prescrito por la ley canónica y por la legislación diocesana señalada en el Decreto y Normas precitado.

Son competencias de los Seises:

- ejecutar las órdenes del Abad;
- tener completa, en todo momento, la plantilla de braceros del "Paso" o sección que tengan asignada;
- comunicar al Secretario cualquier cambio que se produzca en las listas de braceros y otras secciones;
- transmitir cuantas sugerencias o proyectos se les comuniquen y que estimen convenientes y favorables al mejor desenvolvimiento de los fines de la Cofradía, así como las propias e inherentes a su cargo;
- presentar en la primera Junta de Seises que se celebre tras el Domingo de Pascua, informe en el que conste los braceros que han participado, su comportamiento e incidencias durante las procesiones, así como las reformas o arreglos que se estimen necesarios en el "Paso";
- coordinar en la procesión y otros actos a los hermanos participantes, así como la distancia entre "Pasos", secciones y otros invitados, tales como escoltas o bandas;

- formar parte de las ponencias y comisiones para las que sean designados
- asistir a cuantas reuniones sean convocados;
- guardar secreto de las deliberaciones y asuntos tratados en la Junta de Seises;
- cuantas puedan derivarse de los presentes Estatutos o de los acuerdos que se tomen.

La cualidad de Seise se perderá por alguna de las siguientes causas

- incumplimiento de los preceptos señalados en el Código de Derecho Canónico y/o en el Decreto y Normas del Obispado de León, precitado;
- renuncia del interesado;
- incapacidad física o mental sobrevenida, legalmente declaradas, que le impidan el desarrollo de su cargo;
- incumplimiento o abandono de sus funciones;
- comisión de faltas de cualquier índole que le hagan indigno de ocupar el cargo que representa;
- comportamiento contrario a los intereses de la Cofradía;
- conducirse de tal modo que pueda dañar o perjudicar la imagen de la Cofradía;
- fallecimiento.

En todos estos casos será la Junta de Seises la que adopte las medidas necesarias, incluida la sanción, si fuere objeto de ella, y tome la decisión más conveniente para los intereses de la Cofradía, de acuerdo con el procedimiento disciplinario establecido en los Estatutos.

Una vez finalizado su mandato en la Junta de Seises, accederán automáticamente a la cualidad de Abad Honorario, siendo otorgado su nombramiento en la Junta de Seises que se celebre durante el mes de noviembre.

Artículo 19.- Secretario.

El Secretario de la Cofradía, que lo será también de la Junta de Seises, será elegido y separado por la Junta de Seises, con la duración en el cargo que ella determine, y tiene las siguientes funciones:

- cursar, por orden del Abad, las convocatorias de las Juntas Generales y de las Juntas de Seises;
- levantar acta de las reuniones de los órganos de gobierno de la Cofradía, en donde figuren los asistentes, temas tratados y los acuerdos tomados;
- procurar que los encargados de llevar a término los acuerdos tomados por la Junta de Seises los cumplimenten;
- llevar el registro de Altas y Bajas de los miembros de la Cofradía y el Libro de Braceros, anotando en este las faltas de asistencia a procesiones que se remitan por los Seises respectivos;
- certificar documentos de la Cofradía con el Visto Bueno del Abad;
- cuidar del archivo de la Cofradía.

Artículo 20.- Vice-Secretarios

Los Vice-Secretarios, que serán dos, designados y cesados por la Junta de Seises, suplirán transitoriamente al Secretario en caso de ausencia o enfermedad y ejercerán funciones de colaboración con el Secretario y la secretaría en general.

Artículo 21.- Tesorero.

El Tesorero de la Cofradía será designado y separado del cargo por la Junta de Seises, debiendo recaer en persona que a ella pertenezca o haya pertenecido y tendrá las siguientes funciones:

- administrar los bienes de la Cofradía de acuerdo con lo decidido por la Junta General, la Junta de Seises y lo establecido en el derecho común, ordenando los pagos con la firma conjunta del Secretario o del Abad
- preparar el estado de cuentas del ejercicio económico y el presupuesto ordinario o extraordinario anuales de la Cofradía
- recabar de los miembros de la Cofradía las cuotas fijadas según los Estatutos
- proponer la Baja en la Cofradía de aquellos hermanos que no estuvieran al corriente en el pago de sus cuotas.

Artículo 22.- Juez de Penas.

Tendrá la atribución de corregir cualquier falta que se cometiere por los hermanos en los actos organizados por la Cofradía y aplicar la sanción que se establezca por la Junta de Seises según lo establecido en el Título VII de los presentes Estatutos.

Deberá recaer en el miembro de la Junta de Gobierno que esté en el último ejercicio de mandato.

En caso de ausencia del Juez de Penas ejercerá sus funciones el Vice Juez de Penas.

Artículo 23.- Vice-Juez de Penas.

Al igual que el Juez de Penas, tendrá la atribución de corregir cualquier falta que se cometiere por los hermanos en los actos organizados por la Cofradía y aplicar la sanción que se establezca por la Junta de Seises según lo establecido en el Título VII de los presentes Estatutos.

Será nombrado para el cargo el Seise inmediatamente siguiente en antigüedad al que ocupe el cargo de Juez de Penas y su permanencia en él será de un año.

Artículo 24.- Abogador.

La Junta de Seises nombrará entre los hermanos pagos, uno que reúna las competencias suficientes para ejercer el cargo de Abogador, el cual tendrá las siguientes funciones:

- abogar la Cofradía para las salidas, misas y demás actos y festividades, llevando y recogiendo cruces e insignias.
- tener todas las imágenes y demás enseres en buen estado de conservación, velando en los trasladados por que se ejecuten con el mayor cuidado.
- Recibir y mantener el Inventario de figuras y enseres de la Cofradía permanentemente actualizado bajo la supervisión del Seise encargado de Patrimonio.
- prestar su concurso en todas las procesiones que la Cofradía celebre, además de atender las órdenes que emanen del Abad, Secretario u otros miembros de la Junta de Seises.

TITULO V. ACTOS, REUNIONES Y ACUERDOS DE LA COFRADÍA

Artículo 25.- Actos.

Se considera como acto solemne la Procesión de “Los Pasos”, que sale en la madrugada del Viernes Santo de la Capilla de Santa Nonia, y que hace el recorrido tradicional señalado en “El Encargo”.

Los primeros hermanos y fundadores establecieron, según consta en la primitiva Regla, que todos los hermanos salieran en ese día en procesión de Nazarenos con túnica y cruces.

Siendo este su acto público más solemne e importante y con el fin de darle todo el esplendor que requiere, es obligatoria su asistencia, debiendo concurrir con túnicas, capillo y cingulo negro, guantes y calcetines y calzado negro, pantalón negro, camisa blanca y corbata negra, y, los que no fueren braceros y banderas, con cruz sencilla de madera.

Las túnicas serán sencillas, sin adornos, abalorios, botones, cintas, bocamangas o cordones de color. Únicamente, como distintivo de esta Hermandad, el emblema, que consistirá en una corona de espinas de cordoncillo morado, de unos dos milímetros de grueso y, dentro, sobre fondo negro, las letras JHS, también moradas, siendo el diámetro de la corona de seis centímetros. El emblema de los miembros de la Junta de Seises será el mismo, pero bordado en oro. Dicho emblema se colocará sobre la túnica, en el lado izquierdo del pecho. Las túnicas solo podrán autorizarse en actos reglamentarios o en aquellos extraordinarios que la Junta de Seises considere oportuno.

Se celebrarán con asistencia obligatoria los siguientes actos religiosos:

- el domingo siguiente al día de la Exaltación de la Santa Cruz -si esa festividad coincidiera en domingo sería ese mismo día- fecha en que Toma Posesión de su cargo el nuevo Abad y se le da a conocer a los hermanos en Junta General que se celebra en el atrio de la capilla.
- el Domingo de Ramos, en que se celebrará comunión general válida para el cumplimiento Pascual. Este día se celebrará Junta General de Hermanos para ratificar los Libros correspondientes a los “Pasos” y a las distintas secciones de la Cofradía y dar a conocer, en su caso, los acuerdos tomados en las reuniones de la Junta de Seises y Juntas de braceros; se efectuará la designación de los “turnos de saca” para el Jueves Santo, así como la ultimación de los detalles de la procesión, dándose a conocer a los nuevos hermanos, y las bajas que por diferentes motivos se hayan producido.
- En los días que se detalle en “El Encargo” se celebrará un Triduo a Nuestro padre Jesús Nazareno de asistencia obligatoria por ser un acto de digna preparación para celebrar con fervor y recogimiento la Procesión de “Los Pasos”, del Viernes Santo.

También se celebrarán como actos propios de la cofradía: el “Besapié” al Nazareno en el segundo sábado de Cuaresma, “La Ronda” en la noche de Jueves Santo y la Misa de Difuntos el día 2 de noviembre.

El Libro de “El Encargo” para el Abad, determinará la forma de adornar las efigies, la composición y protocolo de “La Ronda”, así como la hora de salida y entrada de la procesión del Viernes Santo, sermón de “El Encuentro”, presidencias, etc.

Estos actos podrán modificarse por causa de fuerza mayor y ser ampliados, o minorados, siempre que así lo acuerde la Junta de Seises. La supresión o modificación de los mismos requerirán la ratificación de la Junta General.

Artículo 26.-Reuniones.

La Junta General quedará constituida, en primera convocatoria, con la presencia de la mayoría absoluta de los convocados y, en segunda convocatoria, con el número de los presentes cualquiera que sea este.

Artículo 27.- Acuerdos.

Para tomar acuerdos válidos se requiere la mayoría absoluta de votos en los dos primeros escrutinios, y es suficiente la mayoría relativa en el siguiente escrutinio.

No obstante, para la modificación de los Estatutos y para la extinción de la Cofradía, la Junta General deberá tomar el acuerdo en un único escrutinio válido y con la mayoría de los dos tercios de votos.

TITULO VI. DE LOS RECURSOS ORDINARIOS Y EXTRAORDINARIOS.

Artículo 28.- Fondo de la Cofradía.

La Cofradía es sujeto capaz de adquirir, retener, administrar y enajenar bienes temporales, de acuerdo con la normativa canónica.

El fondo de la Cofradía estará formado, como recursos ordinarios, por:

- los bienes patrimoniales que esta posea;
- el importe de las Cartas de Pago;
- las cuotas anuales y el importe recaudado en la “saca” del Jueves Santo y otras cuestaciones;
- las multas;
- las subvenciones, cualquiera que sea su procedencia;
- los donativos, siempre que no estén asignados a una finalidad determinada.

Este fondo estará destinado a los gastos ordinarios, tales como misas, entierros, oficios, retribuciones varias, gastos de secretaría, conservación de efigies, organización de la procesión y actos de caridad u otros similares, no pudiendo disponer su inversión en gastos extraordinarios sin acuerdo de la Junta General.

Todos los ingresos no incluidos en la enumeración anterior tendrán el carácter de extraordinarios, y se invertirán en la forma que determinen los donantes, o quienes los obtengan, bien se trate de personas individuales o jurídicas extrañas a la Cofradía o bien, si la Junta de Seises acordare solicitar la ayuda de los hermanos, que será obligatoria.

En el supuesto de donaciones de elementos patrimoniales u ornamentales, su aceptación no implicará, en ningún caso, obligación de usarse a criterio del donante.

TITULO VII.- REGIMEN SANCIONADOR.

Artículo 29.- Régimen sancionador.

Las sanciones que se establecen en el presente Título son aplicables a todos los hermanos por la posible comisión de actos llevados a cabo por los mismos, que impliquen desobediencia a los presentes Estatutos o cualesquiera otras normas de aplicación, que puedan redundar en perjuicio para la Cofradía y que, en definitiva, sean contrarios a los principios que inspiran la existencia de la misma.

Artículo 30.- Faltas.

Las faltas pueden ser leves, graves y muy graves.

1.- son faltas leves:

- las faltas de puntualidad;
- el incumplimiento de los deberes de hermanos sin perjuicio sensible para la Cofradía;
- la desatención con el Director Nato, Abad, Junta de Seises y hermanos;
- en general, aquellas otras que impliquen descuido excusable.

2.- Son faltas graves:

- la reincidencia o reiteración de faltas leves;
- la falta injustificada de asistencia;
- el incumplimiento de los deberes de hermanos con perjuicio sensible para la Cofradía;
- las faltas de respeto con Director Nato, Abad, Junta de seises y hermanos;
- el incumplimiento de las normas establecidas o de las órdenes recibidas;
- los actos que colisionen con los intereses de la Cofradía

3.- Son faltas muy graves:

- la reiteración o reincidencia en faltas graves;
- el abandono, sin causa justificada y sin ponerlo en conocimiento de quién corresponda, de las procesiones, resto de actos de la Cofradía o de cualquier otra misión encomendada;
- la insubordinación individual o colectiva a la Junta de Seises o a la Autoridad Eclesiástica;
- conducirse con escándalo, haber rechazado públicamente la Fe Católica, haberse apartado de la Comunión Eclesiástica o encontrarse condenado por excomunión impuesta o declarada;
- la apropiación de bienes de la Cofradía.

Artículo 31.- Sanciones.

Las sanciones que pueden ser impuestas en razón a las faltas cometidas son:

Para las faltas leves, amonestación pública o privada.

Para las faltas graves:

- amonestación pública;
- multa;
- prohibición de asistir a la procesión o cualquier otro acto por una vez.

Para las faltas muy graves:

- multa;
- privación de alguno de los derechos que corresponden como hermano enumerados en el artículo 5 de los presentes estatutos, por un período comprendido entre 6 meses y tres años;
- si el infractor fuera integrante de cualquiera de las secciones de la Cofradía podrá perder esta condición.

Artículo 32.-Procedimiento.

Para la mejor aplicación de las sanciones se llevará un Libro Registro de los hermanos que den lugar a la imposición de las mismas, de tal forma que, en todo momento, se pueda saber su conducta como hermano.

Para la imposición de las sanciones por falta leve no se precisará instrucción de expediente disciplinario y se aplicará por decisión de la Junta de Seises oído el interesado.

Las correspondientes a falta grave o muy grave serán impuestas por la Junta de Seises, previa instrucción de expediente disciplinario por el Juez de Penas y con audiencia del interesado. En la instrucción del expediente se practicarán todas las diligencias que se estimen necesarias para la comprobación de los hechos y se formulará, si procede, el pliego de cargos que habrá de recoger los actos sancionables que se deduzcan, dando traslado de dicho pliego al interesado para que, en el plazo de treinta días naturales, pueda aducir por escrito cuánto en su descargo estime oportuno.

El acuerdo por el que imponga la sanción deberá ser fundado, conteniendo una sucinta relación de hechos, cita del precepto o preceptos que se consideran infringidos, expresión de la sanción impuesta, advertencia del recurso que procediere y de los plazos para interponerlo.

En las deliberaciones sobre la imposición de sanciones deberán ausentarse los Seises en quienes concurra alguna de las circunstancias siguientes:

- tener interés personal en el asunto;
- parentesco de consanguinidad hasta el cuarto grado inclusive o de afinidad hasta el segundo grado con el expedientado;
- amistad íntima o enemistad manifiesta con el expedientado; o
- haber intervenido de alguna manera en los actos objeto del expediente.

El acuerdo de sanción, habrá de ser tomado por la Junta de Seises por mayoría de dos tercios de la misma. Contra el mismo, el hermano podrá formular recurso de reposición ante la propia Junta de Seises en el plazo de diez días desde la notificación del acuerdo de sanción. El plazo máximo para dictar y notificar la resolución del recurso de reposición por parte de la Junta de Seises será de un mes.

Contra la resolución del recurso de reposición cabrá interponer recurso de súplica ante el Excmo. y Rvdmo. Señor Obispo de la Diócesis de León.

TITULO VIII. FACULTADES DE LA AUTORIDAD ECLESIASTICA.

Artículo 33.-Facultades de la Autoridad Eclesiástica.

Corresponden al Obispo diocesano las siguientes facultades:

- el derecho de visita y el de inspección de todas las actividades de la Cofradía;
- la confirmación del Abad, de conformidad con el artículo 16;
- el nombramiento del Director Nato de la Cofradía;
- la aprobación definitiva de las cuentas anuales de la Cofradía, así como la facultad de exigir en cualquier momento rendición detallada de las cuentas;
- la aprobación de las modificaciones de los estatutos;
- la disolución de la Cofradía, de acuerdo con el derecho;
- la concesión de la licencia necesaria para la adquisición/enajenación de los bienes de la Cofradía, o cualquier otra forma de obligación de acuerdo con las normas del derecho canónico vigente;
- las otras facultades que el derecho canónico vigente le atribuya.

TITULO IX. ADQUISICION DE BIENES

Artículo 34.- Adquisición, administración

La Cofradía podrá adquirir, administrar y enajenar bienes temporales, de acuerdo con los Estatutos y el derecho canónico vigente debiendo solicitar los oportunos permisos al Obispado. También podrá adquirir bienes temporales mediante donaciones, herencias o legados que sean aceptados por la Junta de Seises.

TITULO X. MODIFICACION DE LOS ESTATUTOS Y DISOLUCION DE LA COFRADIA

Artículo 35.- Modificación de los Estatutos.

La modificación de los Estatutos deberá ser aprobada por la Junta General, en un único escrutinio válido, con la mayoría de los dos tercios de los asistentes con derecho a voz y voto. Las modificaciones, una vez aprobadas por la Cofradía, precisan para entrar en vigor la aprobación del Obispo diocesano.

Artículo 36.- Extinción y disolución.

La Cofradía podrá extinguirse por decisión de la Junta General Extraordinaria convocada al efecto, tomada en un único escrutinio válido, con la mayoría de los dos tercios de los asistentes con derecho a voz y voto. Podrá ser suprimida por decisión del Obispo diocesano, si la actividad de la Cofradía es un grave daño para la doctrina o la disciplina eclesiástica o causa escándalo a los fieles, como establece el derecho canónico.

Artículo 37.- Destino de los bienes.

En caso de extinción o disolución de la Cofradía, los bienes de la misma serán entregados por la Junta de Seises al Obispado y serán destinados a fines similares a los que figuran en los presentes Estatutos y de acuerdo con lo que determine la Junta General Extraordinaria.

DISPOSICIONES ADICIONALES

PRIMERA. - Para el adecuado cumplimiento de los fines de esta Cofradía se podrán desarrollar Reglamentos de orden interno que en nada podrán oponerse a los presentes Estatutos y que deberán ser aprobados por Junta General de Hermanos.

SEGUNDA. - La Junta de Seises, cuando las actividades de la Cofradía o temas a tratar en la misma así lo aconsejen, podrá nombrar a una o varias personas sean o no hermanos de la Cofradía, para que colaboren, tengan cargos, cometidos o realicen gestiones. Estos podrán asistir a las reuniones de Junta de Seises cuando sean convocados para ello, pudiendo intervenir con voz pero sin voto en los asuntos correspondientes a su mandato.

TERCERA. - De los presentes Estatutos, una vez aprobados por la autoridad Eclesiástica, se enviará un ejemplar a los hermanos.

CUARTA. - Las situaciones no contempladas en estos Estatutos se regirán por las determinaciones del Derecho Canónico, o por el Derecho Particular Diocesano si lo hubiere, en lo referente a dichas situaciones. Cuando no exista legislación general o particular sobre algún aspecto no contemplado en estos Estatutos, se observará la costumbre la Cofradía, siempre que esté reflejada en el Libro de "El Encargo, en las actas y en los actos desarrollados históricamente; en todo caso corresponderá a la Junta General de Hermanos tomar una decisión concreta y solicitar para su aplicación la aprobación del Señor Obispo.

DISPOSICION FINAL.

Esta adecuación de los Estatutos de la Cofradía del Dulce Nombre de Jesús Nazareno, de León, entrará en vigor en la fecha en que sean sancionados por el Excmo. y Rvdmo. Señor Obispo de la Diócesis de León.

Roberto Fernández Tejerina
Secretario

Antonio José Marne Santamaría
Vº Bº El Abad